



En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Viena esquina con calle Lucerna, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, c.p 06600, en la Ciudad de México, mismo que se señala mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El siete de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/552/2019, misma que fue ejecutada el nueve del mismo mes y año, por el C. Carla Monserrat de la Mora Nuñez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve [REDACTED] formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] materia del presente procedimiento y por lo que [REDACTED]

[REDACTED] se le indicó que debía acreditar con documento idóneo el vínculo o interés que guardaba con dicho predio en la audiencia de ley, apercibido que de no presentar los documentos, únicamente se le acreditaría el vínculo respecto de los tres predios reconocidos, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las doce horas del dieciocho de junio de dos mil diecinueve, haciéndose constar la incomparecencia del promovente, en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de [REDACTED]



Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:---

2/4

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----  
CONSTITUIDA EN [REDACTED] CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN C [REDACTED]

[REDACTED], COINCIDIENDO CON LO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CORROBORO EL DOMICILIO COMO CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR DICHO DEL VISITADO, ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI DILIGENCIA, SOLICITO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/ O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE POR LO QUE SOY TENDIDA POR LA PERSONA ENCARGADA DEL INMUEBLE, QUIEN ME PERMITE EL ACCESO Y ADVIERTO SE TRATA DE UN PREDIO A CIELO ABIERTO, CON CONTENEDORES COMO OFICINAS Y AREA DE COMEDOR COLOCADOS DE MANERA PROVISIONAL, SE OBSERVAN CILOS DE BENTONITA, DE AGUA POTABLE Y TRATADA, UNA PLANTA DE LUZ, SE OBSERVA QUE LOS CILOS SE CONECTAN AL PREDIO DE LA ACERA DE ENFRETE EN DONDE SE ENCUENTRAN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, SE OBSERVA QUE EL PRESENTE PREDIO SE UTILIZA COMO ALMACÉN DE MATERIAL Y OBJETOS PERSONALES DE LOS TRABAJADORES DE UNA OBRA QUE SE REALIZA EN OTRO PERDIO, EL CUAL NO SE ENCUENTRA COMUNICADO CON EL PREDIO DE MÉRITO POR NINGUNO DE SUS LADOS YA QUE NOS ENCONTRAMOS EN EL PREDIO MARCADO COMO LUCERNA 75, JUAREZ, CUAUHTÉMOC. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1.- EN EL PREDIO NO EXISTE NINGÚN CUERPO CONSTRUCTIVO 2.- NO EXISTEN VIVIENDAS, 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) NO EXISTE CONSTRUCCIÓN B) NO HAY NIVELES SUPERIORES C) NO HAY NIVELES DEBAJO DE NIVEL MEDIO DE BANQUETAD) NO HAY CUERPO CONSTRUCTIVO E) AREA LIBRE ES DE 353.5 M2( TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCO METROS CUADRADOS) SIENDO LA MISMA SUPERFICIE DE PREDIO(F) NO EXISTE SUPERFICIE DE DESPLANTE.PUNTOS A Y C FUERON DESCRITOS EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS.-----

En virtud de lo anterior, se concluye que los elementos asentados en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Cuauhtémoc.-----



En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*

*“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.*

*III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y*

Por lo que es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

3/4

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la

[Redacted]

[Redacted] materia del presente procedimiento por conducto de

[Redacted]

[Redacted] autorizados en el presente procedimiento.  
en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en

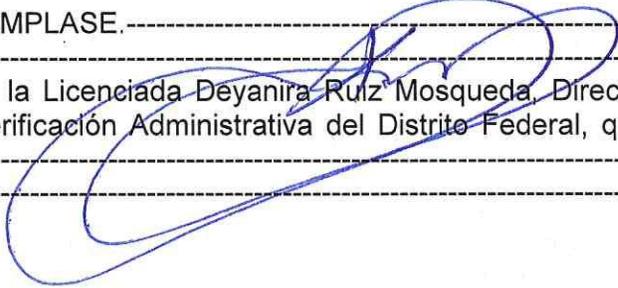
[Redacted]

**OCTAVO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DU/552/2019 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

**NOVENO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

LFS/PAQV



k